



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de julio de 2020.

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que solicitan fotocopias sin autenticar de todo el expediente. **REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO. Demandante. ARLETH HOYOS MORA . Demandado, SERGIO ROLON DE LA CRUZ. Expediente RAD. 00179- 2016.**

Aida Argel Llorente
AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente Radicado No. 23001311000320160017900.

Visto lo informado por la secretaria, atendiendo las solicitudes escritas que anteceden y de la providencia de fecha 4 de agosto de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y reducir el embargo y retención del salario del demandado, del 30% al 8.33%, el Despacho considera viable acceder a ordenar la expedición de fotocopias sin autenticar, de todo el expediente a costas del solicitante y negar la solicitud de sustitución de poder al estudiante de consultorio jurídico de la UPB, por improcedente, por la naturaleza del proceso y en consideración a la jurisprudencia STC734-2019 de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia se.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** expedir fotocopia sin autenticar, del proceso referenciado, a costas del solicitante, conforme lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.
- 2º.- NEGAR**, por improcedente la solicitud de sustitución de poder que hace la estudiante de consultorio Jurídico Isabella Bader Chica, al también estudiante de consultorio jurídico ROGER ALBERTO ABISAMBRA FLOREZ, por la naturaleza del proceso y ahora, **en virtud de la reciente sentencia STC734-2019** de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Jueza

ecl

